

Hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, por auto del 26 de enero del presente año, se dispuso dejar a disposición de las partes el informe de rendición de cuentas presentado por la secuestre que fungió como tal, sin que se hayan manifestado al mismo, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00040-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIONES
EJECUTADO:	GUILLERMO GUERRA ESPITIA

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Una vez presentado y puesto en conocimiento a las partes el informe de la gestión realizada por la secuestre María Rosalba Reyes Plazas, sobre el inmueble objeto de la medida cautelar, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada la Dra. Laura Carolina Casas García, el desglose del pagaré a favor del ejecutado y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la entidad ejecutante.

Al respecto, como las partes no se pronunciaron sobre el informe presentado por la secuestre que fungió como tal, se le impartirá aprobación, procediendo a fijar honorarios definitivos a la auxiliar judicial que fungió como secuestre, en tanto, en razón a que la solicitud elevada por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de la entidad ejecutante, cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la gestión realizada por la secuestre María Rosalba Reyes Plazas; sobre el inmueble denominado LA ESPERANZA, identificado con folio inmobiliario N° 090-52799.

SEGUNDO: Fijase como honorarios definitivos al auxiliar judicial María Rosalba Reyes Plaza, quien fungió como secuestre del referido inmueble; la suma de quince (15) salarios diarios legales, mismos provisionales que fueron asignados en diligencia de secuestro realizada el 21 de agosto del año 2018.

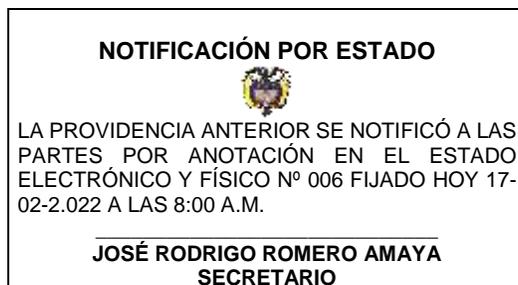
TERCERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Guillermo Guerra Espitia, radicado con el N° 2016-00040-00, por pago total la obligación N°725015920189305, contenida en el pagaré aportado como título ejecutivo.

CUARTO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el inmueble identificado con folio inmobiliario N° 090-52799. Oficiése en tal sentido, comuníquesele al auxiliar judicial que fungió como secuestre para lo de su cargo.

QUINTO: Se ordena desglosar a favor del ejecutado el pagaré objeto de recaudo judicial y los documentos que soportan las garantías hipotecarias a favor de la entidad ejecutante.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



J01U. E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85492fe82151dd96d79a2d1694f03afb8968bc12360b4fe0d70f1d8c9cae7b50

Documento generado en 16/02/2022 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>